



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX 2022-00541757- -UNC-ME#FD Prof. Pintore Pronto Despacho

VISTO: El EX 2022-00541757- -UNC-ME#FD, por el cual tramita la pretensión articulada por el Prof. Eduardo José Pintore;

Y CONSIDERANDO:

Que el Prof. Eduardo José Pintore requiere al H. Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, entre otras cuestiones, *“el relevamiento y publicación en la página oficial de nuestra Facultad de los dictámenes de los distintos concursos docentes realizados desde el año 2000 en adelante, hasta el presente. Paralelamente solicita el relevamiento y publicación de los cargos y funciones que dentro de nuestra Facultad desempeñaron/desempeñan las personas que participaron en esos concursos (Orden 2).*

Que Secretaría Legal y Técnica se expide en los términos que surgen del informe incorporado en el Orden 5.

Que el peticionante es notificado de la providencia que obra en el Orden 12 y realiza una nueva presentación, discrepando con el informe de Secretaría Legal y Técnica, incorporada en el Orden 13.

Que el Prof. Eduardo José Pintore formula “Pronto Despacho” que origina el EX 2023-864481- -UNC-ME#FD, acumulado a las presentes actuaciones. En esta presentación expresa: *“motivo de solicitar pronto despacho con respecto a la solicitud de información sobre dictámenes de concursos docentes y tareas/funciones desempeñadas en nuestra Facultad por los participantes de dichos concursos tramitada por expediente EX-2022-00541757-UNC-ME#FD...”* (Orden 15).

La solicitud de pronto despacho articulada por el Prof. Pintore resulta improcedente en virtud que oportunamente fue notificado de la providencia decanal en los siguientes términos: *“Atento lo solicitado por el Sr. Profesor Dr. Eduardo José Pintore se hace saber al peticionante que podrá dar trámite a sus pedidos por los medios y formas establecidas en la normativa legal conforme lo señalado en el Informe de Secretaría Legal y Técnica que obran en el orden de estos actuados y que se comparten”*.

Constituye la finalidad y objetivo del pronto despacho en sede administrativa la emisión de un dictamen, resolución de mero trámite o de fondo que requiera el interesado (Conf. Arts. 10 y 28

de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549).

Se advierte que en estas actuaciones obra el informe de Secretaría Legal y Técnica dando cuenta de la inadmisibilidad de la pretensión y advirtiendo que la información que pretende sea sistematizada es de libre acceso mediante los trámites administrativos pertinentes. Informe que le fuera notificado expresamente y que motivara que el peticionante reiterara su postura en una nueva presentación.

Asimismo, por providencia decanal fue rechazada la “obligación de hacer” pretendida por el Prof. Dr. Pintore, que abarca la sistematización de información -según su propio y exclusivo interés- por un periodo de más de veinte años.

En consecuencia, ha obtenido una respuesta expresa a la pretensión oportunamente formulada y en el caso que nos ocupa no se advierten los supuestos legales de procedencia del Pronto Despacho contemplados por la Ley de Procedimiento Administrativo Nacional N° 19.549.

Por todo ello y *ad referéndum*

EL VICEDECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE:

Artículo 1°: Rechazar por improcedente la solicitud de Pronto Despacho y la petición formulada por el Prof. Dr. Eduardo José Pintore.

Artículo 2°: Reiterar al peticionante, Prof. Dr. Eduardo José Pintore, que podrá dar trámite a sus pedidos por los medios y formas establecidas en la normativa legal aplicable identificando concretamente la información que pretenda.

Artículo 3°: Protocolícese, elévese al H. Consejo Directivo. Oportunamente, archívese.